



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 05 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 02 MAYO 2019

### VISTOS:

El expediente externo N° 11865-2018; expediente interno N° 03205-2019; la Resolución Gerencial N° 010-2019-MPCP-GM-GSPGA, del 15 de marzo de 2019; el expediente externo N° 12908-2019 que contiene el Recurso de Apelación del 25 de marzo de 2019; el Informe Legal N° 328-2019-MPCP-GM-GAJ, del 22 de abril de 2019, y demás actuados que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente interno n° 03205-2019, del 14 de febrero de 2019, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita a la Sub Gerencia de Comercialización, emitir informe y remitir el expediente relacionado a la Autorización N° 0773-2018-MPCP-GM-GSP, del 10 de julio de 2018, expedida en su oportunidad a favor de Lissi del Rosario Pérez Huamán – Juegos Recreativos Fantasy Park;

Que, según autos, mediante expediente externo n° 11865-2018, del 09 de marzo de 2018, doña Lissi del Rosario Pérez Huamán<sup>1</sup>, solicita "ampliación de permiso para mis Juegos Recreativos Fantasy Park" ubicado en la Plaza Bolognesi (frente al Colegio Pedro Portillo), anexando para los efectos (i) recibo de pago n° 118-0000004121 del 09 de marzo de 2018, por concepto de autorización de juegos y circos, por el importe de S/.314.20; (ii) copia simple de la Autorización N° 1107-2017-MPCP-GM-GSP, del 20 de octubre de 2017, otorgada a favor de Lissi del Rosario Pérez Huamán conjuntamente con Juegos Recreativos Fantasy Park, vigente del 01 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2018; (iii) diez (10) vistas fotográficas del Parque Bolognesi de la ciudad de Pucallpa;

Que, con fecha 10 de julio de 2018, la Sub Gerencia de Comercialización de la MPCP, emitió la Autorización N° 0773-2018-MPCP-GM-GSP, a favor de Lissi del Rosario Pérez Huamán conjuntamente con Juegos Recreativos Fantasy Park, vigente del 01 de julio de 2018 al 01 de julio de 2019;

Que, con Informe N° 184-2019-MPCP-GSPGA-SGCOM, del 18 de febrero de 2019, la Sub Gerencia de Comercialización expone que, para la emisión de las anotadas autorizaciones, no se ha tenido en cuenta las restricciones dispuestas tanto en el inciso c) del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPCP (Sic) de agosto de 2008 que aprueba el Reglamento de Uso de la Vía Pública y Toldos, y que considera como zona rígida entre otras las áreas verdes, las plazas y parques. Asimismo, precisa que no se ha tenido en cuenta la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MPCP, que aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pucallpa 2017-2027, de fecha de publicación 22 de agosto de 2018;

Que, mediante Informe Legal N° 028-2019-MPCP-GM-GSPGA-AL, del 15 de marzo de 2019, el área legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, opina porque se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Autorización N° 0773-2018-MPCP-GM-GSP, del 10 de julio de 2018, por encontrarse incurso en la causal de nulidad contemplada en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, modificada por el

<sup>1</sup> Observación: de acuerdo a la información registrada en la SUNAT, doña Lissi del Rosario Pérez Huamán, no figura como representante legal de la empresa Fantasy Park Ucayali EIRL, con RUC N° 20601219469, sino, la persona de Julia Consuelo Huamán Culqui, aspecto formal exigible de cumplirse que no ha sido objeto de observación-subsanación en el trámite en mención).



Decreto Legislativo N° 1272, al haberse incurrido en la contravención de la Ley, a través de las "ordenanzas municipales" antes mencionadas, sugiriendo se proceda con la emisión del acto resolutivo a través de la instancia superior a la emisora, esto es, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, sugiriendo también se conceda un plazo perentorio a efectos que la administrada, se retire del espacio público en alusión;



Que, así el estado de las cosas, mediante Resolución Gerencial N° 010-2019-MPCP-GM-GSPGA, del 15 de marzo de 2019, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, resolvió, entre otros extremos: (i) declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Autorización N° 0773-2018-MPCP-GM-GSP, de fecha 10 de julio de 2018, expedida por la Sub Gerencia de Comercialización de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; por las consideraciones expuestas en la presente resolución; (ii) OTORGAR el plazo de dos (02) días calendario, a la señora LISSI DEL ROSARIO PEREZ HUAMÁN, para retirarse del Jr. Independencia S/N – Plaza Bolognesi, caso contrario se utilizará la fuerza pública bajo el principio de autoridad (...);

Que, mediante expediente externo n° 12908-2019, del 25 de marzo de 2019, doña Lissi del Rosar Pérez Huamán, en anunciada representación de Juegos Recreativos Fantasy Park EIRL, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 010-2019-MPCP-GM-GSPGA, del 15 de marzo de 2019, sustentando el mismo, en los argumentos de hecho y de derecho que señala;

Que, el principio de legalidad y de debido procedimiento administrativo, contemplados como tales en el inciso 1), numerales 1.1. y 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, estatuye en concreto que las autoridades y entidades administrativas del Estado, a quienes les es aplicable al anotado marco legal conforme a lo normado por el artículo I del referido Título Preliminar; están obligadas a actuar bajo el estricto marco de la Ley, sin posibilidad de extralimitarse en sus competencias y atribuciones conferidas, fuera de lo cual, cualquier actuación deviene en nula, así como en generadora de las responsabilidades de Ley;

Que, de la revisión integral de la actuados del presente caso, que se relaciona con otro caso de similar o idéntica connotación, se desprende que la entidad administrativa, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, si bien ha actuado prefiriendo el cumplimiento sustantivo del marco legal vigente en materia de uso de la vía pública y de la zonificación aprobada por la autoridad competente, no ha reparado en que para arribar a dicho fin, el de la nulidad oficiosa, correspondía el desarrollo del procedimiento establecido en el artículo 213°, numeral 213.2, tercer párrafo del TUO de la LPAG, que dice *"en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"*, previsión que, según lo actuado, se advierte incumplida, habiendo generado una posible indefensión en la parte recurrente, no obstante inobservar en ella, la ausencia de facultades o poderes para la representación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa;

Que, en ese sentido se advierte que el principio de legalidad y el de debido procedimiento, invocados ut supra, no se han visto cumplidos del todo en la actuación de la instancia recurrida, por lo que, es de advertirse que la recurrida, Resolución Gerencial N° 010-2019-MPCP-GM-GSPGA, del 15 de marzo de 2019, se encuentra incurso en el vicio causal de nulidad del acto administrativo, contemplado en el inciso 1) del artículo 10° del TUO de la LPAG que dice *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas*

reglamentarias", por lo que, en consecuencia, es de determinarse que la recurrida deviene en NULA de pleno derecho, ello, sin perjuicio de que la autoridad superior, disponga se rehagan los actos viciados, y con ello, hacer que la instancia competente pueda ejercer correctamente la autoridad y facultades conferidas por Ley, observando las garantías del debido procedimiento, ello sin perjuicio de requerir a la administrada, subsanar lo referente a su falta de legitimidad o representatividad, bajo los apremios de Ley.

Que, así las cosas, resulta carente de objeto pronunciarse respecto del recurso de apelación de fecha 25 de marzo de 2019, interpuesto a través del expediente externo n° 12908-2019;

Por estas consideraciones, y en ejercicio de las facultades administrativas delegadas por el Despacho de Alcaldía, a través de la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP, conforme a lo normado por el artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 010-2019-MPCP-GM-GSPGA**, del 15 de marzo de 2019, que dispuso, entre otros, declarar la nulidad de oficio de la Autorización N° 0773-2018-MPCP-GM-GSP, emitida a favor de Lissi del Rosario Pérez Huamán – Juegos Recreativos Fantasy Park;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CARENTE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto de fecha 25 de marzo de 2019 por doña Lissi del Rosario Pérez Huamán, contra la Resolución Gerencial N° 010-2019-MPCP-GM-GSPGA, de acuerdo a lo resuelto en el primer artículo;

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, retrotraiga el procedimiento administrativo, al momento en que se produjo el vicio causal de nulidad de la recurrida, esto es, al momento en que debió notificarse a la empresa administrada, la iniciativa de declararse la nulidad de oficio de la Autorización N° 0773-2018-MPCP-GM-GSP, a efectos que la misma, haga valer su derecho de defensa, conforme a Ley;

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la recurrente, en su domicilio procesal (según lo consignado en el escrito de apelación de fecha 25 de marzo de 2019) cito en el Jr. Bolívar N° 557 – Pucallpa;

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la distribución de la presente a la Gerencia de Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Comercialización, sin perjuicio que la Oficina de Tecnologías de la Información, proceda con la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad;

**ARTÍCULO SÉXTO.- DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Servicios Públicos, para el cumplimiento de la presente en lo que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
Lic. Justino Edwio Tello González  
GERENCIA MUNICIPAL

